

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0456-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 05 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 960-2017/SBN-SDAPE, que sustenta la afectación en uso en vías de regularización a favor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, respecto del predio de 1,0066 ha, ubicado en el Sector Oconchay, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1,0066 ha, ubicado en el Sector Oconchay, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 11068760 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, y anotado con CUS N° 117583 (en adelante el “predio”), cuya primera inscripción de dominio fue realizada por el Gobierno Regional de Tacna, por tener transferencia de competencia y en aplicación del artículo 23 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con el artículo 38 de su Reglamento;

Que, mediante el Oficio N° 1148-2017-OEABI/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de setiembre de 2017 (folio 02), la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna, trasladó el Oficio N° 195-2017-A/MPJB de fecha 29 de mayo de 2017 (folio 07), a través del cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante el “administrado”) solicitó la afectación en uso en vía regularización del “predio”, con la finalidad que en el mismo continúe funcionando un reservorio de agua para servicio público (sistema de riego tecnificado Chipec);



Que, la solicitud antes mencionada se enmarca dentro del procedimiento de afectación en uso en vía regularización, regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que *"Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio"*;

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso en vías regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada *"Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"*, (en adelante la "Directiva");

Que, a fin de continuar con la evaluación de la solicitud del "administrado", se elaboró el Informe de Brigada N° 0828-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2017 (folios 28 y 29), en el cual se determinó producto de la revisión de las imágenes satelitales y/o Google Earth que: *"...el "predio" viene siendo ocupado por construcción destinada a dos reservorios de agua..",* asimismo *"...presenta cercanía al Río Salado que pertenece a la Cuenca Locumba..."*;

Que, en ese sentido, de la revisión de la Resolución Administrativa N° 191-94-DISRAG-ATDRL/S de fecha 17 de junio de 1994 (folio 26), emitida por la Administración Técnica del distrito de Riego Locumba – Sama del Ministerio de Agricultura, se observó que la misma fija la franja marginal de los ríos que se encuentran dentro de la jurisdicción del Sub Distrito de Riego Locumba, no obstante no se consideró al río Salado dentro de lo resuelto, el cual es cercano con el "predio", debiéndose tener en consideración el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el cual prescribe lo siguiente: *"113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos"*; por consiguiente a través del Oficio N° 403 -2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de enero de 2018 (folio 34), se solicitó a la Autoridad Local del Agua Caplina – Locumba, se sirva informar si el "predio" recae sobre la faja marginal del Río Salado, así como las dimensiones de la misma, y de no encontrarse que indique si el inmueble submateria recae sobre cauce y/o quebrada;

Que, a través del Oficio N° 385-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL. de fecha 06 de febrero de 2018 (folio 38), el Administrador Local del Agua Caplina – Locumba adjuntó el Informe N° 001-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL-AT/CWOC de fecha 05 de febrero de 2018 (folios 39 al 41), el cual se indicó que el ancho de la faja marginal en 20 m a ambos márgenes establecidos en la Resolución Administrativa N° 191-94-DISRAG-ATDRL/S para el río Locumba aplican también para el río Salado aunque éste no se mencione taxativamente; sin embargo en la citada Resolución dimensiona el ancho de la faja sin fijar los límites superiores de las riberas, por lo que señalaron que es inviable determinar si el predio recae o se superpone total o parcialmente sobre la faja marginal; por otra parte, refieren que del análisis temporal realizado utilizando Google Earth del sector cercano al "predio", se advirtió que el mismo no recae ni se superpone sobre cauce o quebrada ya que se encuentra separada del río mediante el muro y el material propio del cauce que sirve de apoyo al muro;

Que, en tal contexto, al existir pronunciamiento por parte de la Autoridad Local del Agua, quien se encarga de administrar los recursos hídricos en su respectivo ámbito territorial, y es apoyo de la Autoridad Administrativa del Agua, ente rector y máxima



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0456-2018/SBN-DGPE-SDAPE

autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, se tiene que el "predio" no recaería sobre área de competencia de dicho organismo, por lo que corresponde a esta Superintendencia continuar con la evaluación del procedimiento de afectación en uso en vía regularización;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.5 de la "Directiva", con fecha 17 de mayo de 2018, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica al "predio", se advirtió del mismo lo siguiente: *"...el predio se encuentra ocupado por infraestructura del sistema de riego tecnificado chipe, que se encuentra emplazado en el nivel superior de más cinco metros (+5) aproximadamente respecto al nivel del río salado, la infraestructura de riego se encuentra totalmente cercada con columnas de concreto y malla metálica que permiten visualizar las instalaciones internas, cuenta con puerta de ingreso por lado Nor-oeste, en el interior se observa dos reservorios de agua escavado al suelo, cubiertos parcialmente por malla raschel, además se observó en la parte externa instalaciones complementarias de captación de agua (bocatoma) y distribución de agua..."*, así consta en la Ficha Técnica N° 0756-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de mayo de 2018 (folio 46);

Que, ha quedado demostrado que el procedimiento correspondiente es de afectación en uso en vía regularización y que el "administrado" ha cumplido con presentar todos los requisitos para el procedimiento conforme lo dispone el subnumeral 3.1 concordado con el subnumeral 3.2 de la "Directiva", tales como: i) Solicitud debidamente fundamentada (folio 07), ii) Plano de ubicación (folio 11), iii) Memoria Descriptiva (folio 22 y 23), y iv) Plano perimétrico - ubicación (folio 25);

Que, en tal contexto, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para otorgar la afectación en uso en vía regularización el "predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, puesto que viene sirviendo de soporte para la prestación de un servicio público, toda vez que en dicho "predio" viene funcionando un reservorio de agua;

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, toda vez que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer al "administrado" el "predio" para que continúe otorgando el servicio público a su cargo, más aún si los Gobiernos Regionales y Locales son líderes en la promoción y fomento de la tecnificación del riego en sus ámbitos, por consiguiente el reservorio que viene funcionando en el inmueble submatría, al formar parte del sistema de riego tecnificado que contribuye al Centro Poblado de Chipe, garantiza el funcionamiento hidráulico del sistema y el mantenimiento de un servicio eficiente, en función a las necesidades de agua proyectadas y su rendimiento admisible;

Que, no obstante lo resuelto y en atención a lo prescrito en el artículo 98° del "Reglamento", el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la afectación en uso en vía regularización que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso en vía regularización el "predio" a plazo indeterminado, puesto que en el mismo viene funcionando como reservorio de agua, el mismo que forma parte del sistema de riego tecnificado que contribuye al Centro Poblado de Chipe, es decir son servicios públicos permanentes en el tiempo;



Que, la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, en calidad de administradora del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del "Reglamento", es decir, está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso en vía regularización otorgada, a conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso en vía regularización, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio";



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 1262-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de julio de 2018 (folios 54 y 55).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la afectación en uso en vía regularización a favor de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, respecto del predio de 1,0066 ha, ubicado en el Sector Oconchay, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Registral N° 11068760 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, por un plazo indeterminado, para que en el mismo continúe funcionando el reservorio de agua, el mismo que forma parte del sistema de riego tecnificado que contribuye al Centro Poblado de Chipe.

Artículo 2°.- La Municipalidad Provincial de Jorge Basadre asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad de la afectación en uso en vía regularización otorgada, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0456-2018/SBN-DGPE-SDAPE



cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción del derecho otorgado.

Artículo 3°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la afectación en uso en vía regularización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en la Oficina Registral correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES